



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-01787651- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1649-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/5 del documento N° RE-2025-01787063-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2048/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.23 10:25:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.23 10:25:12 -03:00

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL OBLIGACIONAL Y ACCION SOCIAL

TOYOTA ARGENTINA SA / SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2024, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los señores Ricardo Pignanelli, en carácter de Secretario General; Adrian Valle, en carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez, en carácter de Subsecretario Gremial y Sergio Pignanelli, en carácter de Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, en adelante "**SMATA**", con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la empresa **TOYOTA ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por los Sres. Leandro Lanfranco, Francisco Rosello y Facundo La Gamba, en adelante "**LA EMPRESA**", con domicilio en Ruta Nacional 12 Km. 81, Zarate, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, ambas en su condición de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1482/15 "E" y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan:

CONSIDERANDO QUE:

- a) Conforme el Artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes, (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, ley 23.551.-
- b) SMATA manifiesta que llegó a un acuerdo con LA EMPRESA (en adelante, el "Acuerdo") respecto del monto de la contribución empresarial por unidad y que el mismo obra en el Anexo I del presente.-

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES Acuerdan:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el importe total a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA,

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PAGEZ, Pablo
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

regulada por el art. 9 ley 23.551 y el CCT (en adelante, la "Contribución Empresaria"). Dicho importe estará compuesto en lo sucesivo por los importes establecidos para cada categoría de vehículos y periodos que se detallan en el Anexo I que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría"). La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.

SEGUNDA: Este Acuerdo comenzará a regir desde el 1° de Enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025. LAS PARTES se reunirán 30 (treinta) días antes del vencimiento de dicho plazo, para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria, en el caso que no se renueve, retomara su vigencia el artículo 45 del CCT, sin que pueda invocarse ultractividad sobre el plazo del Acuerdo.

TERCERA: La Contribución EMPRESARIA será abonada por la EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva no más allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual. Estos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por la secretaria de Trabajo. En caso de que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.-

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada mediante depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA Banco Francés, Sucursal 182.-

QUINTA: Tal como lo convinieran en ocasión de definir el monto del Fondo Extraordinario de Acción Social, LAS PARTES no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos.-

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gr
Consejo Directivo Nacion
S.M.A.T.A.

PIGNANELLI
SECRETARIO Gremial de Comercio y Artes
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO Gremial
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SEXTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.-

SEPTIMA: el SMATA, semestralmente, informará a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagados por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.-

OCTAVA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo en lo que no este expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.-

NOVENA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito de la Secretaria de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.-

DECIMA: Ambas partes solicitan a la secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo. -

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por SMATA.:

Por LA EMPRESA:

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Francisco Rosello
Gerente de Relaciones Laborales
TOYOTA ARGENTINA S.A.

Leandro Lanfranco
Director
RRHH, Legales y Adm. Corp
TOYOTA ARGENTINA S.A.

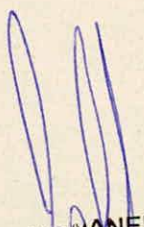
ADRIAN VALLE
SECRETARIO Gremial
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

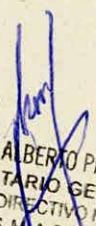
PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

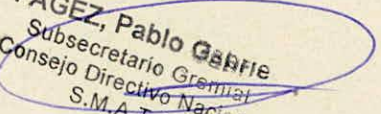
ANEXO I
Importes por Categoría

Categoría (*)	Modelos	Importe en \$ Desde 01/01/2025 Hasta 31/12/2025
Vehículo Económico		\$5688
Vehículo Monovolumen		\$8491
Vehículo Mediano	YARIS (TODOS) / COROLLA (TODOS) / UX(TODOS) / IS (TODOS) / LBX / UX	\$7584
Vehículo Grande	COROLLA CROSS (TODOS) / NX (TODOS) – RX (TODOS)-ES (TODOS)	\$12283
Vehículo Premium Comercial L/P	GR 86 / HILUX (TODAS) / SW4 (TODAS) / HIACE (TODAS) / CROWN / LX-LS-RC-RC F (TODOS)-LC	\$15086

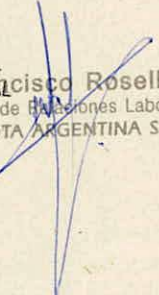
Por **SMATA.:**


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO Gremial DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PAGEZ, Pablo Garfio
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Por **LA EMPRESA:**


ADRIAN VALLE
SECRETARIO Gremial
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Ricardo Rosello
Gerente de Relaciones Laborales
TOYOTA ARGENTINA S.A.


Leandro Lanfranco
Director
RRHH, Legales y Adm. Corp.
TOYOTA ARGENTINA S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1649-25 Acu 2048-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.